

Factura: 001-002-000022791



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20170901017C01552

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad

exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 3 DE ABRIL DEL 2017, (18:09).

NOTARIO(A) AMÈLIA POLICARPA DITO MENDOZA NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SPECIAL POWER OF ATTORNEY / PODER ESPECIA

BANAPLUS INCORPORATED

The undersigned, Renato Acuña Delcore, President of BANAPLUS INCORPORATED, a company organized and existing under the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter the "Company").

WHEREAS

- (a) The last paragraph of article 6 of the Ecuacorian Corporations Law provides that foreign companies, which are shareholders of Ecuadorian companies, must have an Attorney-in-fact in the country, to answer complaints and fulfill obligations entered into by the foreign company.
- (b) Article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, further provides that such foreign companies, even though having an Attorney-in-fact in Ecuador, shall not be considered to have a domicile or a permanent establishment in the country, and shall neither be required to register in the National Taxpayers Register, nor to file income tax returns.
- (c) In addition, the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorian Corporations Law, provides that shareholders of Ecuadorean companies, must submit to the Ecuadorean company, in the month of December each year, a certification issued by the competent authority of their country of origin, which certifies that the foreign company is legally established in its country of origin, a list of all the partners, shareholders or members, indicating the company name for legal entities, its nationality and permanent address, signed and certified by the secretary, officer or responsible official of the foreign company or by a duly constituted attorney, before a Notary Public.
- (d) The Company is a shareholder of the following Ecuadorian companies: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNILLEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv) TALLAN Talleres

El suscrito, Renato Acuña Delos esidente de EANAP LUS INCORPORATED una compañía constitui la y en existencia bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (de aqui en adelante "la Compaña").

CONSIDERANDO

- (1) Que el último inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que las compañías extranje as accionistas de compañías ecuatorianas ceben tener un apoderado en el Ecuador para contesta demandas y cumplir obligaciones contraíd is por dichas compañías extranjeras.
- (5) Que además, el Art. 6 de la Ley de Compañías del Leuador establece que dichas compañías extranjeras, a pesar de tener apoderado en el Ecuador, no tendrán comicilio ni establecimiento permanente en el país, ri estarin obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, ni a presentar ceclaraciones de impuesto a la renta.
- (2) Adic onalmente, el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, establece que las compañías extranjeras accionistas de las compañías ecuatorianas deben presentar a la compañía ecuatoriana, en el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país y una lista de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de razón social, en caso de ser personas jurídicas, y nacionalidad y domicilio, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario competente de la sociedad extranjera o por un a podera lo legalmente constituido.
- (d) Que la Compañía extranjera es accionista de las siguient :s compañías ecuatorianas: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNILLEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv)

y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; and, (xviii) Compañía Naviera Agmaresa S.A.

(e) Even though the Company does not have economic activity, domicile, or permanent establishment in Ecuador, it needs to appoint an Attorney-in-fact, to comply with the provisions of article 6 of the Corporations Law of Ecuador, as amended by Law S/N, published in the Ecuadorian Official Register No. 591 of May 6, 2009

DECLARES

That in accordance with the provisions of article 6 and the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorean Corporations Law, the Company grants a Special Power of Attorney to Patricio Gutiérrez Carvajal, Luis Sage Escoto, Sergio Murillo Bustamante and Luis Vernaza Alvear, so that any two of them, acting jointly, may answer complaints filed against the Company and fulfill obligations Company as provided Ecuadorean Corporations Law related with foreign companies which are shareholders of Ecuadorean companies, that is, to submit the pertinent documentation, subscribe forms, the membership list of the foreign company and any other. document, form or statement necessary in order to dully comply with the legal provisions named above.

The term of this Special Power of Attorney is indefinite, and must be considered effective from the date hereof

This power shall not be published by the press and must be registered in the Registrar of Companies,

TALLAN Talleres y Vlántas S.A. (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) XANPO SA (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C. (S.A. CAS (viii) MEGABANANA S.A.; (xi) BASCALLA (xiii) MEGABANANA S.A.; (xi) FROCEA (xiii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGRO MARINO En Liquidación; (xiv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; y, (xviii) Compañía Naviera Agmaresa S.A.

(e) Que a pesar que la Compañía no tiene actividad económica, domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, necesita designar un apoderado especial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, reformado mediante la Ley S/N, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 6 de mayo de 2009.

DECLARA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, la Compañía otorga Poder Especial a favor de Patricio Gutiérrez Carvajal, Luis Sage Escoto, Sergio Murillo Bustamante y Luis Vernaza Alvear, para que cualquiera dos de ellos, actuando conjuntamente, puedan contestar demandas presentadas en contra de la Compañía puedan presentar los documentos que prescribe la Ley de Compañías con relación a las empresas extranjeras que son accionistas de empresas ecuatorianas, esto es, para que presenten el oficio pertinente, suscriban los formularios de información, la nómina de socios de esta empresa extranjera y cualquier otro documento, formulario o declaración juramentada que fuere necesaria para efectos de cumplir cabalmente con las disposiciones legal antes citadas.

El presente Poder Especial es de plazo indefinido, y su vigencia será considerada desde la presente fecha.

El presente poder no deberá ser publicado por la prensa ni deberá ser inscrito en el Registro Mercantil,

in accordance with the provisions of the fourth paragraph of Article 6 of the Ecuadorean Corporations Law.

IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney has been conferred on March 24, 2015.

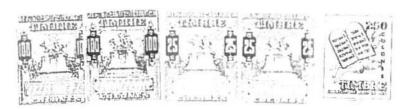
de confermidad con lo dispuesore de la Art. 6 de la Ley de Companya de l'Ecustor.

EN VIRTUD DE LO CUA baste de 2015.

BANAPLUS INCORPORATED

Renato Acuña Delcore President / Presidente

AUTENTICACION DE FIRMA. JUAN CARLOS ROJAS ZELEDON, Notario-Público con oficina de la ciudad de San José. República de Costa Rica. Carné número tres mil ochocientos setenta y nueve. En ejercicio de la potestad que me confiere el artículo ciento once del Código Notarial, DOY FE Que es auténtica la firma del Señor Renato Acuña Delcore, mayor, casado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setentes novecientos veintiocho, estampada en mi presencia de su puño y letra, puesta en documento adherido a este pliego de papel de seguridad notarial, que identifico con mi firma y el sello blanco de mi notaria, y DOY FE que el documento se refiere a Poder Especial que otorga el Sr. Acuña Delcore Presidente de la compañía Banaplus Incorporated, a los Señores Patricio Gutiérrez, Luis Sage, Sergio Murillo y Luis Vernaza, escrito en el idioma Inglés y traducido al idioma español en el mismo documento. El documento fue suscrito hoy, en mi presencia, para ser usado en el país de Ecuador. Doy fe de que mi firma estampada al pie es puesta de mi puño y letra y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado; que el se lo blanco está debidamente registrado, que estoy activo en el ejercicio de las funciones notariales y al día en los deberes que esta función demanda. Le agrego y cancelo las especies fiscales. Dejo copia del documento que autentico en mi Archivo de Referencias. ES CONFORME. Expido la presente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para ser usada ante las personas físicas y jurídicas que se requiera lo mismo que ante autoridades civiles y políticas de Ecuador, a las dieciséis horas del veinticuatro de marzo del año dos mil cuince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Consecutivo DIECIOCHO-DOS I/IIL QUINCE









DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) JUAN CARLOS ROJAS ZELEDON, CÉDULA 106090378, CARNÉ NÚMERO 3879, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. -ES CONFORME.- San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

III CO.6

LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTONIZADO

DIRECCION LACICIAL DE NOTARIADO

San Fedro de Montes de Oca, Costado oest : del Mall Sant'edro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel. 2528-5 '56 / Fax 7528-5754







REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE-(Convention de La Haire du 5 octobre 1961)

1. Pels: Costa Rica

todigo: CCDM93LGZW1

El presenta documento público (1%: public document - Le present acte priodici

Carlos Andres Sanobria Viugas 2. Ha sido lirmado por: Carios (Has been signed by – A éte signé par.)

3. Actuando en calidad de: | Coordinador Notarial (Actuando en calidad de:) Coordinador Notarial

Dirección Nacional de Notariado 4. L'ieva el se llo/estamplia de: Dérección Nis.cior (Bears the assertante of - Est revets de screu defenter de.)

Certificado (Certifició - Apvine)

5, En: Sav José, Costa Rica (Al-Al)

6. Et 30/03/2015 (On-Le)

7. Por Edusirdo Cubero Baltantes Oficial de Autenticaciones del MREC (By - Per) Mansary of Foreign Affairs - Ministère de a Attains Errangtres

5. No.: 215689

40. Firms: (Signature - Signature)

9. Salto:

Sand - State

Nombre of Nutstan BRASY, Its WCORPORATED

Name of 'm holder of Nutstan A yo do blue of Nutstan A young to Nutstan A young

ALUCIONES ENTER

Tipo de documento: Autentración de Firma de Noterio Público (Type el pocument - Type de document)

Número da hojas autonticadas: - 6 (Númber of sapas - Nombre de papia)

of cual se explidid

tertifica la intenticidad de la certifies il e signature, the certific que la signature, la firma, la capacidad del capacity of the signer and the qualité en laquelle le signature. signatorio y el sello o timbre seal or starrip it bears. It does de l'acte a agi, et le seau ou que ostenta. Esta no certifica el not certify the content of the timbre dont cet acte est revêtu. contenido del documento para document for which it was. Elle ne certifie pas le contenu du issued.

Esta apostili. / legalización solo. This apostili. / legalización only. Cette apostille / legalización ne document pour lequel elle a éte emise

La autenticidad de esta aposili a / legalización puede ser verificada en. - The authentiony of this apostille / logalization may be verified at - Cauthenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur http://www.rrce.go.cr